



Rincón de Romos, Aguascalientes, a ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, (-) solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo salga del domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y no se acerque, ni la moleste a la peticionante ni a su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que haya estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, **el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres**, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"...Mi nombre es (-) que comparezco por mi propio derecho para manifestar: que el día de ayer, domingo siete de marzo de la presente anualidad, siendo alrededor de las cinco de la tarde, empezamos a discutir porque él quería llevarse a mi hija a la casa de su abuela, de la mamá de él, y como ya habíamos estado discutiendo pocos minutos antes, yo estaba en la recamará, salí y le dije que no se la iba a llevar, y me agarró y me llevó al cuarto porque me iba a aventar a la cama pero estaba una bicicleta de los niños y yo por no carme arriba de la bicicleta le aventé un cepillo, y le cayó en la cara y al momento en el que caí el me pego en la cabeza, me levanté y según estábamos hablando pero en realidad estábamos discutiendo, nos tranquilizamos y me llevé a los niños a misa, e (-) nos alcanzó en el jardín y nos regresamos para la casa y ahí en la casa retomamos el tema de la tarde de porque nos habíamos peleado, no estábamos ofendiendo y mi niña traía mi teléfono y se lo pedí para hablarle a la policía y él me lo arrebató y me pregunto que con quien quería hablar, y se lo guardó, agarré sus llaves y me salí de la casa y me acerqué con una vecina para que le hablara a la policía y no estaba y me regresé, pero mi agresor salió en la camioneta y fue a comprar unas cervezas y cuando regresó le dije que me diera mi teléfono y me dijo que ya lo había quebrado, y de nuevamente se subió a la camioneta pensando que ya le había hablado a la policía, y me subí del lado del copiloto para diciéndole que me diera las llaves de mi camioneta, él le habló a su mamá diciéndole que yo estaba muy alterada y llegó su mamá y mi concuña pasamos a la casa a platicar y manifestándoles que ya no quería viviera conmigo, llega la policía, tomó datos, y le dije a los elementos que ya no quería que viviera conmigo y mi suegra dijo que se lo iba a llevar, y mi agresor estaba vaciando una maleta para irse, en eso llegaron dos unidades de seguridad pública, lo esposaron y se lo llevaron, al final mi suegra se llevo sus pertenencias, siendo la cartera y dinero, habíamos peleado anteriormente pero sin que esta vez se lo llevara la policía.

La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (-), se salga del domicilio en el que actualmente habito declarando que es mi propiedad por lo que lo obtuve a través de un crédito de FOVISSSTE, por las faltas de respeto a mi persona y porque han visto mis hijos que me golpea, que lo es el ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, y que el domicilio en el que puede ser notificado lo es le ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Ags., es de manifestarse que mi agresor se encuentra en las instalaciones de Seguridad Pública de este municipio, mencionando también que estoy legalmente casada con mi agresor, bajo el régimen de sociedad conyugal y que el inmueble lo adquirí después de la celebración del matrimonio..."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, sólo ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que (-) ejerció violencia física y psicológica en contra de (-) y su familia, pues señaló que:

"... que el día de ayer, domingo siete de marzo de la presente anualidad, siendo alrededor de las cinco de la tarde, empezamos a discutir porque él quería llevarse a mi hija a la casa de su abuela, de la mamá de él, y como ya habíamos estado discutiendo pocos minutos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

antes, yo estaba en la recamará, salí y le dije que no se la iba a llevar, y me agarró y me llevó al cuarto porque me iba a aventar a la cama pero estaba una bicicleta de los niños y yo por no carme arriba de la bicicleta le aventé un cepillo, y le cayó en la cara y al momento en el que caí el me pego en la cabeza, me levanté y según estábamos hablando pero en realidad estábamos discutiendo, nos tranquilizamos y me llevé a los niños a misa, e (-) nos alcanzó en el jardín y nos regresamos para la casa y ahí en la casa retomamos el tema de la tarde de porque nos habíamos peleado, no estábamos ofendiendo y mi niña traía mi teléfono y se lo pedí para hablarle a la policía y él me lo arrebató y me pregunto que con quien quería hablar, y se lo guardó, agarré sus llaves y me salí de la casa y me acerqué con una vecina para que le hablara a la policía y no estaba y me regresé, pero mi agresor salió en la camioneta y fue a comprar unas cervezas y cuando regresó le dije que me diera mi teléfono y me dijo que ya lo había quebrado, y de nuevamente se subió a la camioneta pensando que ya le había hablado a la policía, y me subí del lado del copiloto para diciéndole que me diera las llaves de mi camioneta, él le habló a su mamá diciéndole que yo estaba muy alterada y llegó su mamá y mi concuña pasamos a la casa a platicar y manifestándoles que ya no quería viviera conmigo, llega la policía, tomó datos, y le dije a los elementos que ya no quería que viviera conmigo y mi suegra dijo que se lo iba a llevar, y mi agresor estaba vaciando una maleta para irse, en eso llegaron dos unidades de seguridad pública, lo esposaron y se lo llevaron, al final mi suegra se llevo sus pertenencias, siendo la cartera y dinero, habíamos peleado anteriormente pero sin que esta vez se lo llevara la policía.

La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (-), se salga del domicilio en el que actualmente habito declarando que es mi propiedad por lo que lo obtuve a través de un crédito de FOVISSSTE, por las faltas de respeto a mi persona y porque han visto mis hijos que me golpea, que lo es el ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, y que el domicilio en el que puede ser notificado lo es le ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Ags., es de manifestarse que mi agresor se encuentra en las instalaciones de Seguridad Pública de este municipio, mencionando también que estoy legalmente casada con mi agresor, bajo el régimen de sociedad conyugal y que el inmueble lo adquirí después de la celebración del matrimonio...".

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-), que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el que se constituyó como el hogar en donde vive la peticionante y sus hijos y que se encuentra ubicado como domicilio

conocido en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o calle (-), Rincón de Romos, así como en las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio, Aguascalientes para que lo requiera a **(-)**, para que, de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio, casa habitación ubicada en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares, ni objetos propios de la casa en que se habita.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

2. Se ordena a **(-)**, a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia **(-) e hijos** o cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de **(-)**, que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o calle (-), Rincón de Romos, así como en las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

3. Se ordena a **(-)** no acercarse al domicilio donde habita **(-) y sus hijos**, ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

4. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **(-)**, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a **(-)**, que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio precisado en líneas que anteceden, ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o calle (-), Rincón de Romos, así como en las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las CATORCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-) que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el domicilio que se constituyó como el hogar en donde vive la peticionante (-) y sus menores hijos, y que se encuentra ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio conocido ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o calle (-), Rincón de Romos, así como las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio en el que puede ser notificado, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio, enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se ordena a (-) abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) e hijos o a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio conocido de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o calle (-), Rincón de Romos, así como en las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

CUARTO. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-) y sus hijos ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

QUINTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de**

Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-) en Rincón de Romos Aguascalientes, así como en y/o calle (-), Rincón de Romos, así como en las instalaciones de Seguridad Pública de este Municipio de rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO** Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ que da fe de la presente actuación.

**LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA**

**LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **nueve de marzo** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR*